



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **08 MAYO 2019**

002628

Señor (a):
CARLOS MARIO WILCHES
Representante Legal GEMI S.A.S.
Carrera 82 No. 32 EE 09
Medellín – Antioquia

Ref: Rés.No. **00000325** De 2019. **07 MAYO 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0609-297, 0609-319
Proyecto: David Fontalvo – Contratista: (Amira Mejía-B – Superv.)
Revisó: Liliana Zapala- Subdirectora Gestión Ambiental.
Vo. Bo.: Dra. Jülüette Sleman. Asesora de Dirección.

0902

Calle 66 N° 54 – 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*LS
009*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000325 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES No.0609-297 Y No.0609-319”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 001029 del 09 de febrero de 2012, contenido en el expediente 0609-297, se presenta solicitud de licencia ambiental para realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro del título minero KEE-09161, ubicado en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que a través del Radicado No. 004086 del 08 de mayo de 2014, contenido en el expediente 0609-319, se presenta solicitud de licencia ambiental para realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro del título minero KEE-09161, ubicado en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

En respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación emite a través de la Resolución No.000157 del 06 de abril de 2015, la negación para licencia ambiental a la empresa GEMI S.A.S, Ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar si se llevó a cabo o no actividades desarrolladas por la compañía GEMI S.A.S, practicó visita de inspección técnica el día 27 de febrero de 2019, al sector de Juan de Acosta – Atlántico, y revisión documental de los expedientes No.0609-297 y No.0609-319, originándose el Informe Técnico N°000276 del 01 de abril de 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“COORDENADAS DEL PREDIO: N10°47'50.15” – W75°04'04.41”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección el día 27 de Febrero de 2019, en el que no se observa la ejecución de ningún tipo de actividad minera sobre los caños de Batatilla y Totumito (coordenadas N10°47'50.15” – W75°04'04.41”), los taludes aledaños a estos cuerpos de agua, se encuentran sin ningún tipo de modificación geomorfológica.

El análisis multitemporal realizado al área de interés permite verificar que sobre la zona no se realizaron actividades relacionadas con remoción de la cobertura vegetal.

CONCLUSIONES:

Después de realizada la visita de seguimiento ambiental al área de interés de la empresa GEMI S.A.S., localizada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, el proyecto minero se encuentra sin actividad, además no se encuentra ejecución de ningún tipo de actividad minera sobre los caños Batatilla y Totumito, observando que los taludes aledaños a estos cuerpos de agua no existe modificación geomorfológica, sin evidencia de remoción de la cobertura vegetal.

De acuerdo a la Resolución No. 00157 de 06 de abril de 2015, esta corporación niega la licencia ambiental solicitada para el desarrollo de actividades mineras sobre el título minero KEE-09161, a la compañía GEMI S.A.S., localizada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, por considerar que la información presentada por la compañía no fue suficiente y además no se realizó

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000325 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES No.0609-297 Y No.0609-319”

actividad alguna en el área de objeto al proyecto minero, tal como se evidencia en la visita de inspección realizada por esta corporación el día 27 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo de los expedientes No.0609-297 y 0609-319, correspondientes a solicitud de licencia ambiental para el desarrollo de actividades mineras bajo el título minero KEE-09161. Lo anterior, de acuerdo a las recomendaciones hechas en el informe técnico No. 00276 del 01 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece: *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.’

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese los expedientes N° 0609-297 y 0609-319, perteneciente a la solicitud de licencia ambiental para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro del título minero KEE-09161, ubicado en el del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, realizada por la empresa GEMI S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Mario Wilches, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa GEMI S.A.S, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000325 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES No.0609-297 Y No.0609-319”

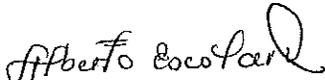
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 07 MAYO 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 0609-297, 0609-319

I.T. No.00276/2019

Proyectó: David Fontalvo - Contratista (Amira Mejía B. - Superv) *AD*

Revisó: Lilliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: *J. J.* Joliette Sleman. Asesora de Dirección

Japad